



**SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

OFICINA DE LA SECRETARIA

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

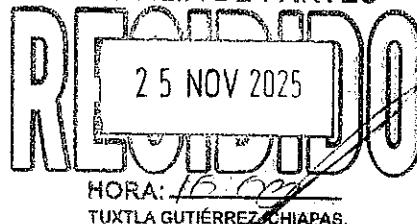
Oficio Número: SGGyM/OS/

049 /2025

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.
Noviembre 25 de 2025.

OFICIALIA DE PARTES

DIP. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
PRESENTE.



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como el artículo 31, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; por instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sirva el presente para hacer llegar a esa Soberanía Popular que tiene a bien representar, la siguiente iniciativa de:

- “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”.

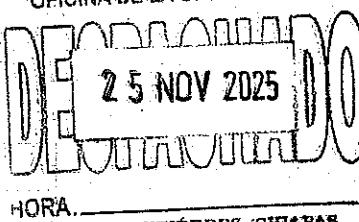
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un afectuoso saludo.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN
OFICINA DE LA C. SECRETARIA

ATENTAMENTE



DULCE MARÍA RODRÍGUEZ OVANDO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN



Ccp. Mtro. José Francisco Gómez Calcáneo, Coordinador de Asuntos Jurídicos de Gobierno. Para su seguimiento.

Archivo/Minutario

JFGC/Fagg*

Sede del Gobierno del Estado de Chiapas, 2º piso, colonia Centro. CP 29000.

Conmutador: 01 (961) 618-7460, Ext.: 20003

www.sgg.chiapas.gob.mx
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes Federales.

La Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2025, se publicó mediante Decreto número 053, en el Periódico Oficial 005, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2024; el artículo 3 de la referida Ley, incluye la autorización por parte de esa legislatura para llevar a cabo el refinanciamiento de las emisiones bursátiles CHIACB 07 y CHIACB 07U, previo registro de las mismas ante el Registro Público Único (RPU) a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Federal.

Con fechas 5 y 19 de noviembre de 2025, la Secretaría de Finanzas obtuvo la inscripción de las emisiones anteriores ante el RPU para que conforme a lo previsto EN la fracción X del artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEM) se esté en posibilidades de realizar el refinanciamiento de dichas obligaciones financieras.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la autorización legislativa para el refinanciamiento de las emisiones bursátiles CHIACB 07 y CHIACB 07U, debe incorporar en su texto las claves de inscripción recientemente asignadas por el RPU. Para ello, se somete a su consideración la modificación al primer párrafo, así como al segundo párrafo de la fracción I del artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Ejercicio Fiscal 2025, para incorporar las Claves de Registro Federal de las Emisiones bursátiles CHIACB 07 y CHIACB 07U, así como actualizar el saldo que estas obligaciones financieras representan para el Estado.

El poder llevar a cabo el refinanciamiento de las Emisiones colocadas en el año 2007 implica una mejora en las condiciones de la deuda contratada por administraciones anteriores, ya que aun y cuando en virtud de dichas operaciones el Estado obtuvo recursos por cerca de cinco mil millones de pesos, debido al incremento constante en el valor de la Unidad de Inversión en que se contrató la emisión CHIACB 07U (84% del total emitido), a enero de 2026 el monto nominal de la deuda bursátil ascenderá en su conjunto a seis mil cuatrocientos cuarenta y tres millones de pesos.

Adicionalmente, otras características que confieren un carácter oneroso a las referidas Emisiones radica en un perfil de servicio de deuda con pagos de intereses de carácter semestral y amortizaciones de capital de periodicidad anual, además de implicar el pago de una tasa de interés integral superior al costo promedio de los créditos bancarios disponibles en el mercado subnacional y la afectación del cien por ciento del Impuesto sobre Nómina estatal, el cual permanece retenido durante todo el ejercicio fiscal liberándose los remanentes al Estado únicamente en una sola fecha, lo que resta flexibilidad financiera y encarece aún más el servicio de dicho adeudo. Todo lo anterior, se plantea corregir mediante el refinanciamiento ya autorizado mediante la contratación de financiamiento en mejores condiciones con Instituciones Financieras Bancarias.

Cabe precisar que la operación de refinanciamiento no implicará un incremento en el saldo de la deuda del Estado, sino que precisamente establecerá condiciones para que gradualmente disminuya la misma mediante una sustitución de pasivos bursátiles por bancarios en términos más eficientes para la hacienda pública.

Por ello, previa consulta con la autoridad federal competente en la materia, se solicita la modificación de artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025, con el propósito de incorporar las claves de inscripción de las Emisiones bursátiles CHIACB 07 y CHIACB 07U, en términos de lo previsto por el Reglamento del Registro Público Único y estar en posibilidad de concretar el refinanciamiento autorizado a la brevedad y en beneficio de la hacienda pública.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a la autorización de esa Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa de:



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo Único.- Se reforman: los párrafos primero y tercero, así como el párrafo segundo de la fracción I del artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Con base en el análisis de la capacidad de pago del Estado de Chiapas, el destino de los financiamientos, la situación de la deuda pública y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que durante el ejercicio fiscal 2025, realice el canje, reestructura o refinanciamiento mediante una o más emisiones bursátiles o celebración de financiamientos bancarios de la siguientes obligaciones financieras asumidas actualmente mediante las emisiones bursátiles realizadas por conducto del Fideicomiso Irrevocable Emisor de Administración y Pago No. 635, cuyo fiduciario es Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (Fideicomiso Emisor):

Clave de Cotización	Clave de Inscripción en el Registro Público Único de la SHCP	Saldo al 24 de noviembre de 2025	Unidad
CHIACB 07	IL07-1125002	\$497,925,226.00	Pesos
CHIACB 07U	IL07-1125003	684,594,217	UDIS (Unidades de Inversión)

La reestructura...



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Las nuevas operaciones bursátiles o bancarias autorizadas se sujetarán a las siguientes especificaciones:

I. Monto:...

Al 24 de noviembre de 2025, el saldo insoluto de las emisiones y por el que se autoriza refinanciar, reestructurar o ser objeto de canje asciende a \$6,433,000,000.00 (seis mil cuatrocientos treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.); el cual se podrá incrementar para reflejar proporcionalmente el incremento en la cotización de la Unidad de Inversión a la fecha de prepago correspondiente a la emisión CHIACB 07U.

II. a la IX...

Tratándose...

La presente...

A Efecto...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'M' or 'MM'.

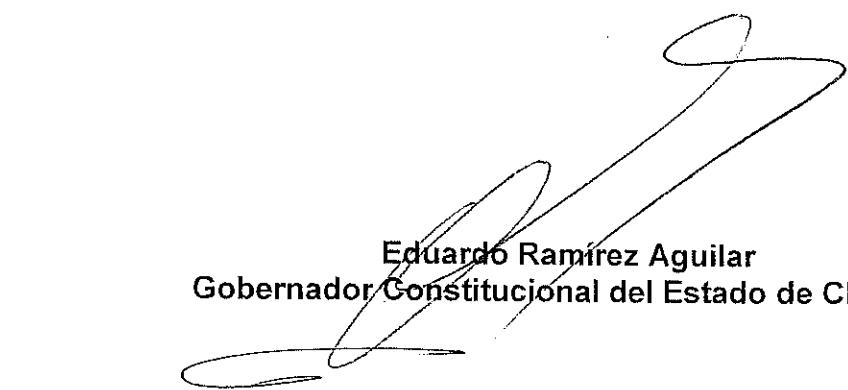
A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'Z' or 'ZZ'.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'T' or 'TT'.



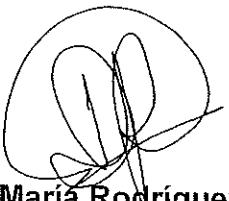
PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en la Sede del Gobierno, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

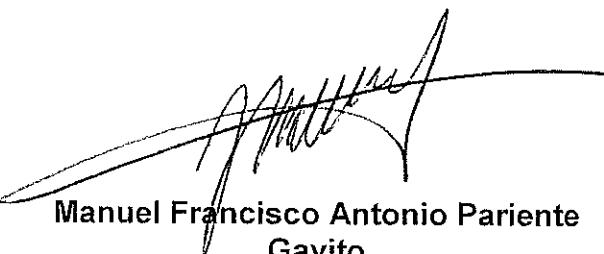


Eduardo Ramírez Aguilar

Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas



Dulce María Rodríguez Ovando
Secretaria General de Gobierno y
Mediación



Manuel Francisco Antonio Pariente
Gavito
Secretario de Finanzas

Las firmas que anteceden corresponden a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2025.